

# BOLETÍN OFICIAL

# DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

# IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 28-XII-95

NÚM. 17

SERIE A:

**TEXTOS LEGISLATIVOS** 

# **SUMARIO**

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1996

# LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1996

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en su sesión celebrada los días 26 y 27 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1996 con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 28 de diciembre de 1995.

# LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1996

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El hecho más significativo es la continuación de la política de contención del déficit público, adecuándo-se de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en la anterior Ley de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

En el Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, establece los límites competenciales para la autorización de gastos. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose el incremento de 3,5 por ciento en los creditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1996 en un 6 por ciento, con el objeto de actualizar su incremento a los I.P.C. reales de ejercicios anteriores según viene establecido en el propio Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996. A destacar en este título la disminución del 20 al 15 por ciento del recargo a aplicar al Impuesto sobre actividades económicas.

El Título VI recoge las informaciones que por par-

Diputación General.

te de los Órganos de Gobierno deben presentarse a la

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, destacando de entre ellas la Disposición Adicional Primera, en la que se regula el régimen presupuestario de la nueva Sección Presupuestaria 03. Consejo Consultivo de La Rioja, en cuanto a disposición de fondos.

# TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN.

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Lev se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1996, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (S.A.I.C.A.R.).

Valdezcaray, S.A.

Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.).

# Artículo 2. Créditos iniciales.

- 1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 30.602.748.000 pesetas.
  - 2. En los presupuestos de las Sociedades Mercan-

tiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Serie A

#### Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 30.602.748.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 28.105.462.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

(En miles de pesetas)

Alta Dirección de la Comunidad 559.211
Administración General 946.797
Relaciones exteriores
Protección Social 2.450.346
Promoción Social 2.362.700
Salud 3.548.189
Educación
Vivienda y Urbanismo 1.508.183
Medio Ambiente y Bienestar Comuni-
tario 4.253.019
Cultura y Deportes 1.951.814
Infraestructuras Básicas y Transportes 3.141.628
Infraestructuras Agrarias 1.000.024
Investigación Científica, Técnica y
Aplicada 553.472
Regulación Económica 1.401.294
Agricultura y Ganadería 1.646.566
Industria
Turismo 617.750

Deuda Pública . . . . . . . . . . . . . . . . 3.943.045

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICA-CIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

# Artículo 5. Principios Generales.

- 1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.
- Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el programa, la sección, servicio y centro presupuestario, así como el capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

- 3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de gastos exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.
- 4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

# Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de centro, programa de gasto y concepto presupuestario. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos, y en concreto los fondos Feoga-Garantía.

#### Artículo 7. Transferencias de Crédito.

- 1. Las transferencias de crédito de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
  - a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
  - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones nominativas.
  - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma, o cuando se efectúen entre créditos de la Sección 11. "Deuda Pública".

#### Artículo 8. Generaciones de crédito.

- Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:
  - a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas fisicas o jurídicas para financiar, juntamente con la C.A.R. gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Enajenación de bienes de la Comunidad autónoma o de sus Organismos autónomos.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados
   a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c) v d), la efectiva recaudación de los derechos.
- Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o a activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

# Artículo 9. Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea pre-

ceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.
- b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.
- e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.
- f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

# Artículo 10. Incorporación de Créditos.

- 1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.
- 2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para Operaciones de Capital.

3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

# Artículo 11. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

# Artículo 12. Créditos plurianuales.

- 1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio sin perjuicio de lo recogido en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:
  - a) Inversiones y transferencias de capital.
  - b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.
  - c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - d) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- 3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no po-

drá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. La aprobación de gastos que conlleven compromisos de carácter plurianual requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno que, así mismo, podrá modificar los porcentajes y número de anualidades a que se refiere el apartado 3 anterior, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previo los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.
- b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.
- c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 14, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención General.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

- 1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:
  - a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.
  - b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:
    - Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Consejo de Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 13 y en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley respectivamente.
    - Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.
    - Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.
- La Consejería de Hacienda y Promoción Económica dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

**Artículo 15.** Competencias de los titulares de las Consejerías.

- 1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:
  - a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta

función correspondientes a uno o varios Servicios u Organismos Autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

- Reposición de créditos por reintegros de pagos indebidos.
- c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 02, Centro 01.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Lev.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para instrumentar su ejecución.

# TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

CAPÍTULO PRIMERO. CONTRATACIÓN.

Artículo 16. Procedimiento negociado.

Los expedientes de gastos en que proceda el procedimiento negociado de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, exceptuándose los autorizados por su cuantía se acogerán a las siguientes limitaciones:

 a) El Consejo de Gobierno podrá autorizar el procedimiento negociado en aquellos expedientes de gasto cuya cuantía supere los 30 millones de pesetas.

- b) En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización del procedimiento negociado.
- c) Corresponderá la autorización del procedimiento negociado al titular de la Consejería respectiva, cuando el expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO, ORDENACIÓN DE GASTOS.

# Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

- a) Requerirá el Acuerdo del Consejo de Gobierno aquellos que se refieran a gastos que excedan de 100 millones de pesetas.
- b) Corresponderá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de ptas., y no excedan de 100 millones de pesetas.
- c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

## Artículo 18. De las subvenciones.

La Concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

#### Artículo 19. Fondo de maniobra.

Las distintas Consejerías o Centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán disponer de un fondo de maniobra, dotado con fondos extrapresupuestarios, para realizar las operaciones de gastos ordinarios de funcionamiento que determine reglamentariamente la Consejería de Hacienda y Promoción Económica que, así mismo, señalará la cuantía de dicho fondo para cada Centro o Consejería y fijará las normas precisas para su gestión.

# CAPÍTULO TERCERO. OTRAS NORMAS DE GES-TIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 20. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.

- 1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.
- 2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.
- 3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

# Artículo 21. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

## TÍTULO III. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL.

CAPÍTULO PRIMERO. GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Artículo 22. De los gastos del personal al servicio del Sector Público.

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por ciento con respecto a las de 1995, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- 3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Organismos Autónomos de ella dependientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REGÍMENES RE-TRIBUTIVOS

Artículo 23. Personal del Sector Público no sometido a la legislación laboral.

Con esectos de 1 de enero de 1996, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del per-

sonal del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 3,5 por ciento respecto a las establecidas en el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación, cuando sea necesario, de las asignaciones a cada puesto de trabajo para asegurar que guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio de 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por ciento previsto en la misma.

Artículo 24. Del Personal laboral del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1995 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Segu-

ridad Social.

- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 1996, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1995, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1996, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 25. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de Alta Dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 26. Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones para 1996 de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto a las de 1995.

Artículo 27. Retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

 a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
Α	1.824.444	70.056
В	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

 c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782,760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578,580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430,008
11	392.916
10	355.776
9	337,224
8	318.612
7	300,084
6	281.496
5	262.920
4	235,104
3	207.300
2	179.448
i	151.656

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5

por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintitrés de esta Ley.

 e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho invidual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

 f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las deriva-

das del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 28. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones

complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO.

Artículo 29. Prohibición de Ingresos Atípicos.

- 1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.
- 2. Con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y seis, los Altos Cargos y Funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 12/95 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de Órganos Colegiados de la Administración de Empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 30. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

- 1. Durante el año 1996, será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y Hacienda y Promoción Económica para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Empresas Públicas.
- 2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1996, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la correspondiente autorización de Masa Salarial, que cuantifi-

que el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

- 3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:
  - a) Firma de Convenios Colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Empresas Públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
  - b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- 4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1996 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.
- 5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.
- 6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1996 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 31. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

- 1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1996, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurran los siguientes requisitos:
  - a) Que la contratación tenga por objeto la ejecu-

- ción de obras por Administración Directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
- 2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los Artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Lev 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato v el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podran dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- 3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 32. Plantillas de personal y oferta del empleo público durante 1996.

I. En cumplimiento de lo establecido en el artículo

14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I.

- 2. Siguiendo los criterios recogidos en la normativa básica del Estado en esta materia, la oferta de empleo público para 1996 se limitará a aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente, que se consideren por el Consejo de Gobierno imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.
- 3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

- 4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.
- 5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Promoción Econó-

mica procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

# Artículo 33. Relaciones de puestos de trabajo.

- 1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.
- 2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- 3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del Catálogo de Puestos, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

# Artículo 34. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

# Artículo 35. Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales durante el año 1996 serán las que resultan de aplicar el incremento del 3,5 por ciento sobre las correspondientes al año 1995.

# TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINAN-CIERAS.

CAPÍTULO PRIMERO. OPERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 36. Operaciones de crédito a largo plazo.

- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica:
  - a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.497.286.000 ptas., destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
  - b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
  - c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- 2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.
- Se faculta a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el

volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 37. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS AVALES.

## Artículo 38. Concesión de avales.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1996, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas.)
- 2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.
- Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.
- 4. Los beneficiarios de avales quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de avudas públicas.
- 5. Las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja requerirán la autorización del Consejo de Gobierno para conceder avales o garantías a favor de terceros.

El importe de las operaciones que, en su caso, autorice el Consejo de Gobierno se minorará del importe máximo a que se refiere el apartado 1 anterior.

# TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS.

## Artículo 39. Tasas.

- 1. Se elevan para 1996 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,06 a las tarifas exigibles en 1995.
- 2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
- 3. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1996, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 40. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 15 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

# TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN A LA DIPU-TACIÓN GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFORMACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISIÓN DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES.

Artículo 41. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15, se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

# Artículo 42. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los apartados a), b) y c) del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 43. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 36.

#### Artículo 44. Concesión de avales.

De las concesiones recogidas en el artículo 38 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFORMACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PROMO-CIÓN ECONÓMICA.

Artículo 45. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de l dispuesto en el artículo 37.

Artículo 46. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 47.** De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica informará a la Comisión de Presupuestos de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, y Consejo Consultivo de La Rioja a medida que éstas lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

# Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

#### Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1996 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1996.

## Cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

## Quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

#### Sexta.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantía que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para 1996, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

# Séptima.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

## Octava.

El artículo 53.1 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda redactado en los siguientes términos:

"La cesión de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma a título gratuito, se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, excepto cuando su valor supere los doscientos cincuenta millones de pesetas, en cuyo caso deberá aprobarla la Diputación General de La Rioja mediante Ley. Dicha cesión sólo podrá acordarse por causa de utilidad pública o interés social en favor de las Administraciones Públicas o Instituciones sin ánimo de lucro."

#### DISPOSICIONES FINALES.

## Primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente. Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1996.

# Segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

# ANEXOI

# PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1.996

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	54	15
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	319	43
Plazas a extinguir	19	-
TOTAL GRUPO A	392	58
GRUPO B		
Cuerpo de gestión de A.G,	21	5
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	275	28
Plazas a extinguir	23	-
TOTAL GRUPO B	319	33
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A.G.	66	6
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A.E.	34	2
Plazas a extinguir	20	•
TOTAL GRUPO C	120	8

BOLETÍN OFICIAL de la Diputa	acion General de La Rioia
------------------------------	---------------------------

	Λ
rie	

Número 1	ľ	7
----------	---	---

GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar de A.G,	264	21
Cuerpo Auxiliar Facult. A.E.	285	20
Plazas a extinguir	77	**
TOTAL GRUPO D	626	41
GRUPO E		
Cuerpo subalterno de A.G.	50	5
Cuerpo oficios de A.E.	64	6
Plazas a extinguir	22	-
TOTAL GRUPO E	136	11
TOTAL FUNCIONARIOS	1.593	151

# PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1.996

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A ext. F.)	1	
Profesor superior Música (A ext. F.)	1	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	3	
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	8	
Educador (A ext. F.)	16	
Director Guardería (A extinguir)	1	
Administrador (A extinguir)	1	
Técnico prác. Control y Vigilancia	2	
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Capataz Agrario	3	
Técnico Auxiliar obra	8	
Técnico Especialista	7	1
Administrativo (A extinguir F.)	2	
Delineante (A ext. F.)	1	
Analista (A ext. F.)	3	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Capataz	9	
Operador máquina	5	_
Oficial 1º oficio	30	6
Oficial administrativo (A ext.F)	4	
Gobernante (A ext. F)	1	
Mecánico Inspec. I.T.V. (A ext.F)	1	
Almacenero (A extinguir)	1	
Oficial 2ºoficio	14	
Cocinero	7	
Auxiliar Administrativo (A ext. F)	1	
Ofic. cuidador psiquiátri. (A ext. F)	4	
Aux. Apoyo D.E.I.F.	5	1
Celador forestal (A ext. F.)	5	
Auxil. enfermería y asistencia (A ext. F.)	37	

BOLETÍN	<b>OFICIAL</b>	de la	Diputación	General de	La Rioja
---------	----------------	-------	------------	------------	----------

Serie A

163

Número 17

TOTAL PLANTILLA

10	
149	3
95	1
6	
1	
7	
1	
1	
2	
1	
1	
_	
457	12
	149 95 6 1 7 1 1 2 1

2.050

# ANEXO II

# CREDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CODIGO PRESUPUEST.	DENOMINACION
05.02.01.5311.771.02	CESE ANTICIPADO. CAMPAÑA 95-96.
05.02.01.5311.771.03	CESE ANTICIPADO. CAMPAÑA 96-97.
05.02.01.5311.771.12	FORESTACION DE SUPERF. AGR. Y MEJORA
	DE LAS SUPERF. FOR. CAMPAÑA 95-96.
05.02.01.5311.771.13	FORESTACION DE SUPERF. AGR. Y MEJORA
	DE LAS SUPERF. FOR. CAMPAÑA 96-97.
05.02.01.5311.771.22	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL ME-
	DIO AMBIENTE. CAMPAÑA 95-96.
05.02.01.5311.771.23	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL ME-
	DIO AMBIENTE. CAMPAÑA 96-97

PRESURVESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

IMGRESOS		64ST0S	645705
	OPERACIONES CORRIENTES	GRIENTES	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Cep.1IMPUESTOS DIRECTOS 2.3	2,380,000,000	Cap.1 ,-GASTOS DE PERSONAL	7.959.004.000
Cap.2IMPUESTOS INDIRECTOS	4.355,000,000	CAP.2GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3,106,061,000
Cap.3TASAS Y OTROS IMERESOS. 3.8	3.828.076.000	Cap.3GASTOS FINANCIENOS	2.316.787.000
Cap. 4TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	13.396.138.000	Cap.4TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,962,398,000
Cap.5INGRESOS PATRIMONIALES.	208.562.000		
100	**********		
SUMAN	24.167.776.000	SURAR	. 16.344,250.000
	OPERACIONES DE CAPITAL	CAPITAL	
CSP.6ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	775.000.000	CAD.6INVERSIONES REALES	5,919.475.000
CAP.7TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.047.982.000	Cap.7TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,598,733.000
Cap.8ACTIVOS FINANCIEROS	114.702.000	Cap.8ACTIVOS FINANCIEROS	163.017.000
Cap.9PASIVOS FIMANCIEROS 2.4	2.497.288.000	Cap.9PASIVOS FINANCIEROS	1.577.273.000
TO SECOND	6.43£.972.000	Z MAKA	000 809 836 FI
TOTAL	30,602,748,000	T0TAL	30.602.748.000

PAGINA 1 FECHA 28/12/95 AQ537I

> INGRESOS RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

	糖性核苷创新成环醇铁体环核核细胞或环样核核酸环核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核核	***************************************
CAPITULOS	CAPITULOS DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
4	IMPUESTOS DIRECTOS	2.380.000.000
~	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.355.000.000
m	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.828.076.000
₹	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	13.396.138.000
ια	INGRESOS PATRIMONIALES.	208.562.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	24.167.776.000
۷	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	775.000.000
,	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.047.982.000
60	ACTIVOS FINANCIEROS	114.702.000
σ,	PASIVOS FINANCIEROS	2.497.288.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.434.972.000
11 11 11 11 11 11 11 11		
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	30.602.748.000
# # # # # # #		

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGJA PARA EL AÑO 1996 INGRESOS RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

10 11 11	A)OPERACIONES CORRIENTES ***************  IMPUESTOS DIRECTOS  SOBRE LA RENTA  SOBRE EL CAPITAL	
77		
	ą.	
	SOBRE EL CAPITAL	200.000.000
		2.180.000.000
	E	2.380.000.000
7	IMPUESTOS INDIRECTOS	H H H H H H H H H H H H H H H H H H H
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	4.355.000.000
	TAL CAPITULO 2	
	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	90.482.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.186.344.000
33	TASAS FISCALES.	1.824.930.000
33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	308,820,000
38	REINTEGROS.	30.000.000
8	OTROS INGRESOS.	387.500.000
	OTAL CAPITULO 3	3.828.076.000
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	13.046.015.000
4	41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000

PAGINA 2 FECHA 28/12/95 AQ5401

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996

:		
į		
		ţ
	INGRESOS	000
	ING	5
2		Š
		CONTRACT TO CONTRACT TO THE PROPERTY
,		

	CA.	CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		43		10.000.000
6		46	DE CORPORACIONES LOCALES.	49.623.000
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		<b>4</b>	DEL EXTERIOR.	250.500.000
5   5   5   5   5   5   5   5   5   5		**************************************	TOTAL CAPITULO 4	]
52 53 54 54 6 61 70 70 71 70 71	14 1	#   	INGRESOR PATRICAL STATEMENT OF THE STATE	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
52 54 55 61 70 77 70 77 70 77 70 70 70 70 70 70 70	-	2	INTERESES DE ANYICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	136.852.000
55 55 61 70 T T O T 70 T 70 T 70 T 70 T 70 T 70 T		52	INTERESES DE DEPOSITOS.	21.120.000
6 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	8.000.000
65 TOT		54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	7.039.000
6 61 # # # # # # # # # # # # # # # # # #		55		35.551.000
6 61 70 T O T 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 9 7 7 7 9 7 7 7 9 7 7 9 7 9 7 9 7 9			ŧ O	208.562.000
6 61 T O T 7 70 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	i i i	!		
7 T O T 70	9			1
7 70 7 70 71 72 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75		- 61	DR LAS DEMAS INVERSIONES REALES	775.000.000
70 71 71 75 76 79 79 79 79		****	OTAL CAPITULO	775.000.000
	K	#	TRANSFERENCE TO THE TRANSFERENCE OF THE TRANSF	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
	·	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.518.480.000
		17	DE ORGANISMOS AUTONOHOS.	72.500.000
		16	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000
。 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		79	9. 简单	1.457.001.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 INGRESOS RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART	ART.	CAP. ART. DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	CAPITUTO-ARTICUTO
			3.047.982.000
æ			
	83	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	19.265.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	94.437.000
	98	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
		TOTAL CAPITULO 8	114.702.000
6		PASIVOS FINANCIEROS	
		PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	2.497.286.000
	2	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000
		TOTAL CAPITUIO 9	2.497.288.000

PAGINA 4 FECHA 28/12/95 AQS401

PRESURUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RICJA PARA EL AÑO 1996 INGRESOS RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

,这个时间的时间,我们们就没有我们们的时间的时间,我们的时间,我们们们们的时间,我们们们的时间,我们们的时间,我们们的时间的时间,我们的时间的时间,我们的时间的时 6.434.972.000 30.602.748.000 24.167.776.000 RESUMEN \*\*\*\* TOTAL GENERAL INGRESOS \*\*\* OPERACIONES CORRIENTES \*\*\* OPERACIONES DE CAPITAL

HOJA : 1 FECHA:28/12/95 AQ5301

PAGINA:

COMENTIDAD AUTONOMA DE LA RIGJA HACIENDA Y ECONOMIA

DIPUTACION GENERAL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIGUA AGRICULTURA, GAMADERIA Y DESARROLLO RURAL EDUCACION. CULTURA, JUVENTOD Y DEPORTES DEUDA POBLICA

22282

SECCION SECCION SECCION SECCION SECCION

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996

Y CAPITULOS GASTOS RESUMEN GENERAL POR SECCION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
DESARROLLO AJT.ADMONI, PUBLICAS Y M.AMB.,
BALLO, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
OBRAS PUBLICAS, TRANSP., URBANY, Y VIVIENDA
HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA ...... 22 98 51 SECCION SECCION SECCION SECCION SECCION

163.017 14,258,498 30,602.748 7,959,004 3,106,061 2,316,787 2.962.398 5,598.733 1.577.273 MILES PTS IMPORTE TOTAL 777.759 588.024 918.740 85.000 927.747 2.315.772 2.284.523 1.627.273 2.864.755 5,149,278 692,255 2,087,500 12 50.000 3.943.045 2,315,772 1.577.273 ≓ 1.000 665.032 208.715 \$3.000 3.722.064 4.649.811 2,489,556 1,232,508 8 1.072.199 497,883 2,535,597 534,399 537,800 5,116,679 1,463,398 581,490 384.025 80 SECCION 311.376 578,336 266,980 5.695.015 3.511.469 957,750 647,460 90 879.579 211.672 4.834.241 3.088.564 1,551,401 460,150 489,448 1.537,163 1,047,715 80 2,734,691 457.152 1,334,950 2,099,550 1,293,123 349.275 25.000 1.374.741 ö 2 27 72 8 16,600 91.300 212.090 107.900 319,990 80.877 31.500 20 150.839 103.913 118.248 11.100 3.017 14.117 373,015 387, 132 ដ OPERACIONES CORRIENTES DE CAPITAL \* U \* O \* O U \* U \* TOTAL GENERAL GASTOS CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS \* OPERACIONES A) OPERACIONES CORRIENTES DE CAPITAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ACTIVOS FINANCIEROS PASIVOS FINANCIEROS GASTOS FINANCIEROS INVERSIONES REALES GASTOS DE PERSONAL B) OPERACIONES

HOJA : 1 FECHA:28/12/95 AQ5201 179,545 84.024 47,500 2,314,772 195.895 11,700 1,084,545 1,597.856 7,959,004 2,728,820 151.081 3.106.061 4,937.484 IMPORTE TOTAL PAGINA: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
DESARROLLO AJT.ADMON.PUBLICAS Y M.AMB.
BALOD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
OBRAS PUBLICAS, TRANSP., URBAN. Y VIVIENDA
HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA. 24.730 18,290 588,024 777,759 12 2,314,772 <del>----</del> 126.810 208.715 2,319 341.050 155.357 3.000 137.396 665,032 53,620 22,785 8 497,883 15.658 26.070 2.319 394.318 52,480 17, 295 8,600 106,003 581.490 456,330 PUPESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS RESIMEM GENERAL POR SECCIÓN , CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS 용 SECC10N 957.750 906,386 25.933 2,319 4.370 19.450 879.579| 3.511.469 27.544 543,051 687,381 SECCION SECCION SECCION SECCION SECCION 90 25.920 2,319 77.412 18.396 172.895 211.672 164.084 9.000 609.144 11,381 S 2,333 321.610 43.500 22,400 416.465 12.950 2.300 1.293.123 5,337 457,152 32,497 9 73 52 इ 8 PRESUPUESTO DE 20.02 14.938 74.417 200 80,877 50.174 23 8 99,713 8 103,913 34.118 . 880 1 37.628 52.085 9.922 101.599 8 150.839 13.850 DIPUTACION GENERAL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA
ARCICULTRA, SANADERIA Y DESARROLLO RUBAL
EDUCACION, CULTURA, JUVENTUB Y DEPORTES
DEUDA PUBLICA ដ 岩 CUDIAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO GASTOS EN BIEMES CORRIENTES Y SERVICIOS TOTAL CAPITULO 1 INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO TOTAL CAPITULO 2 IZ MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS A) OPERACIONES CORRIENTES S INCENTIVOS AL RENDIMIENTO 1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR ATENCIONES DIVERSAS GASTOS DE PERSONAL GASTOS FINANCIEROS PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTOS FUNCTORARIOS DÍALTOS CARGOS. 유유格格부 LABORALES

PAGINA:

	DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGJA PARA EL AÑO 1996
	PRESUPUESTO DE
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	CIENDA Y PROMOCIÓN ECONOMICA

: 02 -: 04 -: 06 -: 09 -, CAPITULOS Y ARTICULOS GASTOS RESUMEN GENERAL POR SECCION 

COMPICENTION FERLICACTION BELIASTRO   01   02   01   05   06   06   06   07   11   12   12   12   12   12   12   1	电放射 医医多角性 医电影 医甲状腺 医甲甲基甲甲基甲甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲甲基甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲						********	******		***************************************			MILES PTS )
DS DE LA RES DESTI 11.100 220 03 044 05 06 06 06 08 09 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		# # # # # # # # #		**************************************	\$ \$ ! \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	t t t d d d d	SEC	XC10X					IMPORTE
15   1.000	COMCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01	6	8	**	50	90	80	8	==	1.2		TOTAL
15   15   1   1000   2.315.772    2.000	C A 3 4 DE DEPOSITOS, FIAMZAS Y OTROS	15							1.000	1.000		1 1 1 2 4 5 5 5 5 6 7 6 7 7	2.015
BE LA 1.000	TOTAL CAPITULO 3	151	-	-				-	1.000	2.315.772			2.316.787
DS DE LA LA LUCRO LIG.248 31.500 1.500 1.500 136.630 52.000 1.4.900 1.6.000 1.6.000 1.6.000 1.4.900 1.6.000 1.													
116.248   31.500   1.500   136.630   52.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   1.400   50.000   57.000   5	4 2 AL ESTADO	2,000			8.600	3,000		20,500	<del></del>		26,000		60.100
LUCRO 116.248 31.500 53.825 109.650 510.830 52.000 11.400 50.000 11.500 116.248 31.500 53.825 109.650 510.830 295.325 3.000 11.400 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	4 4 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA							14.800		<del></del>			14.800
116.248   31.500   53.825   109.650   510.830   295.325   3.000	4 6 A CORPORACIONES LOCALES			*****	285.350	1.500	136,630	52.000	······································		21.000		496.480
118.248   31.500   349.275   109.650   510.830   295.325   3.000	4 7 A EMPRESAS PRIVADAS				1.500	346.000		1.400	50,000		505.015		903.915
118.246  31.500    349.275  460.150  647.460  384.025  53.000	4 8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	116.248	31.500		53,825	109,650	510.830	295.325	3.000		366.725		1,487,103
HES DESTI         123.000         392.498         1.400.000           RES DESTI         43.500         43.500         43.500         191.868         200.650         148.520           10 OPERAT         11.100         2.300         491.740         33.850         191.868         200.650         148.220           10M. OPER         2.300         52.000         5.600         39.050         54.300         27.000           41AL.         72.000         57.500         59.650         50.413         38.434           ORICO         14.100         592.501         21.808         229.036	TOTAL CAPITULO 4	118.248	31.500		349.275	460.150	647.460]	384.025	53.000		918.740]		2.962.398
HES DESTI HES DE		3 <del>0</del>	41111	term make	***************************************						**************************************		White siles
MES DESTI         123.000         392.498         1.400.000           MES DESTI         43.500         43.500         191.868         200.650         148.220           10 M. OPER         2.300         52.000         5.600         39.050         54.300         27.000           RIAL.         72.000         57.500         59.650         59.430         27.000           PRICO         14.100         592.501         21.808         229.036			-	****									
MES DESTI       43.500       43.500       848.502         10 OPERAT       11.100       200       491.740       33.850       191.868       200.650       148.220         10M. OPER       2.300       52.000       5.600       39.050       57.000       27.000         31HL.       72.000       57.500       58.650       50.413       38.434         38HCO       14.100       592.501       21.808       27.600	6 O INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTI		-	<del>* * *</del> ** **	123.000	392.498	<del></del>		1.400,000		47.000	····	1.962.498
TO OPERAT         11.100         200         491.740         33.850         191.868         200.650         148.220           10M. OPER         2.300         52.000         5.600         39.050         54.300         27.000           41AL.         72.000         57.500         59.650         50.413         38.434           ORICO         14.100         592.501         21.608         27.400	6 11 INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTI				43.500	···· ··· ··			848,502		29.000		921.002
10M. OPER         2.300         52.000         5.600         39.050         54.300         27.000           RIAL.         72.000         57.500         59.650         50.413         38.434           DRICO         14.100         592.501         21.808         27.400	6 2 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERAT	11.100	500		491.740	33.850	191.868	200.650	148.220		543.255	<i>-</i>	1.620.883
NRICO	6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION, OPER		2.300		52,000	5.600	39.050	54.300	27.000		<del></del>		180,250
DRICO 229.036 14.100 592.501 21.808	6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.		*********		72.000	57,500	59.650	50.413	38.434		73.000	u	349.997
14.100   592.501   21.808	6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO			29 <b>a</b> mon w				229.036		-	<del></del>	<u></u>	229.036
	6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES		14.100	-	592.501		21,808		27.400				655,809

CORUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA ************************************	PRESUPUE RES	PUESTO DE COMUNIDAD AUTOI GASTOI RESUMEN GENERAL POR SECCION	COMUNION ERAL POR	GASTOS SECCION .	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIDJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS AL POR SECCIÓN , CAPITULOS Y ARTICULOS	I PARA EL AÍ	∮0 1996			PAGIKA;	3 MUJA : FECHA:2 AQ5201	HOJA : 1 FECHA:28/12/95 AGS201
01- DIPUTACION GENERAL 03- CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA 05- AGRICULTURA, GAMADERIA Y DESARROLLO RURAL 08- EDXCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES 11- DEUDA PUBLICA	O RURAL PORTES				88888	SECCION : C	02 - PR 04 - DE 06 - SA 12 - HA	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DESARROLLO AUT.ADMON.PUB SALUD, CONSUMO Y BIENESTI OBRAS PUBLICAS,TRANSP.,U HACIENDA Y PROMOCION ECOI	L GOBIERNO .ADMON.PUBI Y BIENEST/ TRANSP.,UF	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DESARROLLO AUT.ADMON.PUBLICAS Y M.AMB. SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL OBRAS PUBLICAS,TRANSP.,URBAN. Y VIVIENDA HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA		
***************************************	公司基础有限证券 经转售债券 医医	<b>电电路 电电阻电池</b>	- 化硫苯苯酚 医甲状腺		计字法 医阴茎 医阴茎 医牙囊	- 物質学 - 原料 - 建二甲基 - 建二甲基 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	· 养养 物 化 化 代 养 物 相 明 位	· 阿拉克斯 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	一种 医有异己状腺 有异种	化新霉素 医植物植物 电水流 化苯基苯基苯基苯苯基苯基苯苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基苯基	( MILES PTS	PTS )
		 	 	i 1 1 1 1	; 1 4 5 5 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	SE	SECC10M	1 4 4 8 8 8 8	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		¥.	IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	5		8	8	50	90	88	8	=	2	<u> </u>	TOTAL
							<del></del>					t t t t t
TOTAL CAPITULO 6	11.100	16,600	_	1.374.741	489.448	311.376	534.3991	2.489.556		692.255	5.5	5.919,475
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			***************************************				125 000	<u> </u>		26 000		151 000
7 4 A EMPRESAS Y GTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.		1.500	TO THE WALL	16.200	11.500	60.460	14.300	8.000		2.000		113.960
A CORPORACIONES LOCALES		<del>• • • • •</del>	<del> </del>	1.318.000	79.115	154.000	257.000	221.111		127.000	2.3	2.156.226
A EMPRESAS PRIVADAS				······································	796,100	····			*****	1.892.000		2.688.100
A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		82.800	<del> </del>	750	161.000	52.500	141.500	1.003.397	-	40.500		1,482,447
AL EXTERIOR		7.000	*******				<del></del>	<del></del>				7.000
TOTAL CAPITULO ?		91.300		1,334,950  1,047,715	1.047.715	266.960	537.800	537.800[ 1.232.508]		2.087.500	9	6.598.733
8 ACTIVOS FINANCIEROS 8 3 CONCESION DE PRESIAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	(F)			25.000			district many species ( darks	**************************************	-CORP MINIS AND STREET			28.017
BISTADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		<del></del>								85,000		85,000
COBERTURA DE RIESSOS ASUNIDOS EN AVALES				<del></del>	<del></del>				50.000	<del></del>	nga agangg sirinka	50.000
TOTAL CAPITULO 8	3.017			25,000			t	6 czana 6 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8	50.000	85,000		163.017
PASIVOS FINANCIEROS	***************************************							<del></del>				
9 1 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	-		*******				******		1.577.273			1,577.273

LIFALM I PROMILED FLUMUMICA	PRESI	PRESUPUESTO DE	COMUNI	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS	DE LA RIO.	ia para El A	A0 1996				ua.	FECHA: 28/12/95 AQ5201
DIPUTACION GENERAL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA AGRICULTURA, CANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	<del>,</del> ,	RESUMEN GENERAL POR SECCION	ERAL POR		CAP 17UL0S	CAPITULOS Y ARTICULOS SECCION : SECCION : SECCION : SECCION :	12 66 7	ESIDENCIA D SARROLLO AU LUD, CONSUM AS PUBLICA	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DESARROLLO AUT. ADMON. PUBLICAS Y I SALUD., CONSAMO Y BIENESTAR SOCIA OBRAS PUBLICAS, TRANSP., URBAN. Y Y HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DESARROLLO AUT.ADMON.PUBLICAS Y M.AMB. SALUD, CONSUMO Y BIENESTRA SOCIAL OBRAS PUBLICAS,TRANSP.,URBAM. Y VIVIENDA		
( SILES DIA )	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b>数</b> 养养 配 配 量 *		***************************************		# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	# # # #	***************************************	高 突音 植物 原 物 计 學 市 界 科 植 然 说 門 医 基 幼 幸 华	- 1 1 2 2 3	MILES PTS )
						is.	SECCI ON					IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		02	03	9	90	90	80	8	11	21		TOTAL
1					: : : : : : : : : : :	6 6 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8				# # # # # # # # # # # # # # # # # # #		***************************************
TOTAL CAPITULO 9							1.577.273		1.577.273			1 1.577.273
- X	<del></del>		! ! !		1 6 9 9 9 1 1 1 1 1		! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !	1			# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	t t t t t t t t t t t t t t t t t t t
* OPERACIONES CORRIENTES 33	373.015	212,090	75	75 2.099,550 1.551.401 5.116.679 1.463,398	1.551.401	5.116.679	1.463,398	927.747	927.747 2.315.772 2.284.523	2.284.523		16.344.250
OPERACIONES DE CAPITAL	14.117	107,900		2,734,691	2,734,691 1,537,163		578.336 1.072,199 3.722,064 1.627.273 2.864.755	3,722,064	1.627.273	2.864.755		14.258.498
* TOTAL GENERAL GASTOS 36	387.132	319.990	75	75 4.834.241 3.088.564 5.695.015 2.535.597 4.649.811	3.088.564	5.695,015	2,535,597	4.649.811	3.943.045 5.149.278	5.149.278		30.602.748

COMUNIDAD AUTONONA DE LA RIOJA ************************************		PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA : GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO	OJA PARA E ECONOMICO	.t Año 1996					PAGI) FECTU AQ59(	PAGINA 1 FECHA 28/12/95 AQS901
GRUPO 0 DEUDA PUBLICA		(MILES PTS)				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					(MILES PTS)
TUEC 10×		PROGRAMA	GASTOS DE GASTOS EN GASTOS FINÍTRANSFERENÍNVERSIONE TRANSFERENÍACTIVOS FIÍPASIVOS FI PERSONAL BIENES CORÍANGIEROS (CIAS CORRIJS REALES (CIAS DE CAJNANCIEROS (NANCIEROS	2 COR AMC	TOS FIN TRANS	FEREN INV	6 ERSIONE T EALES C	PANSFEREN /	RCTIVOS FI	PASIVOS FI	IMPORTE
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNID AD AUTONOMA	- AMORTIZACION Y GASTOS FINAN CIEROS		0 2.	0 2.315.772			0	50.000	50.000 1.577.273	3.943.045
	101, SUBFUNCION 1 -		c)	0 2.	0 2.315.772		- <del>-</del>	0	20.000		3,943,045
TOTAL FUNCION 0.1			0	0 2.	0 2.315.772	0	-0	-5-	90.09 80.09	50.000 1.577.273 3.943.045	3.943.045
	TOTAL GRUPO O.			0 2.	0 2.315.772		-5	-0	50.000	50.000 1.577.273	577.273 3.943,045

PAGINA 2 FECHA 28/12/95 AQ5901

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

73 109.961 172,004 172,079 532.051 304.785 835,836 109,961 387.132 559,211 387.132 946,797 1#PORTE TOTAL GASTOS EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVENSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FILPASIVOS FIL 25.000 3.017 25.000 25,000 3.017 3.017 8.000 8.000 8.000 200 500 န် 11.100 2.500 2.500 13.600 35.000 35,000 35.000 11.100 118.249 47.525 86.225 8.000 8.000 33.525 14.000 38.700 38.700 118,248 126,248 15 15 15 191,525 103.913 75 174.365 103.913 70.377 70.452 22.900 2.900 2.900 168,625 194,425 150,839 150.839 90.627 90.627 241,466 GASTOS DE PERSONAL 286,901 529.786 68.361 68.361 598.147 242.885 2 GASTOS DE ADMINISTRACION LO - ASESORAMIENTO Y COOPERACION CAL S ENTIDADES LOC, - DIRECTION Y SERVICTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GI ENERAL ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBI ERNO Y DE LA ADMON, PUBLICA DE LA C.A.R. DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA 2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNOJ- GABINETE DEL PRESIDENTE 1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNI - ACTIVIDAD LEGISLATIVA DAD PROGRAMA GRIPO 1,- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL 1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCI ON PUBLICA SUBFUNCION TOT. SUBFUNCTON 2 -TOT. SUBFUNCTON 1 -TOT. SUBFUNCTON 1 -TOT, SUBFUNCTOR 2 1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO .2 ADMINISTRACION GENERAL TOTAL FUNCION 1.1 TOTAL FUNCTOR 1.2 FUNCION

						·		
NA 3 UA 28/12/95	101	(MILES PTS)	IMPORTE	TOTAL	147.986	<u> </u>	147.986	1.653.994
PAGINA FFCHA	AQ591		6 90	KANCIEROS	O		0	0
			8	KANCIEROS	0	0		28.017
			7	CIAS DE CA	90.800	90.800	90,800	99.300
			9	S REALES	14.100	14.100	14,100	62.700
	966		POACTO EN TRANCEDEN INTERFANE TENNECERNIATION EL GACTOR EN	ONSIGN OF THE TOWN	23.500	23.500	23,500	235.973
	RA EL AÑO 11		3	ANCIEROS	0	0	0	15
	A RIOJA PAF IL - ECONOMI		2 -	BIENES COR	10,500	10.500	10,500	379.290
	UTONOMA DE L. GASTOS RAL FUNCIONA		10000	PERSONAL	9.086	9.086	980'6	848.699
	PRESUPUESTO COMUNIDAD AJTONOMA DE LA RIGJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO	(MILES PTS)		<	<b>&amp;</b> >			
				× > = > = > = > = > = > = > = > = > = >	<b>!</b>	TOT, SUBFUNCION 1 -		
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	GRUPO 1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	200	e o	1.3 RELACIONES EXTERIORES.		TOTAL FUNCION 1.3	

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASIOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 3 PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	SOCIAL Promoses on the first of the banks of	化多位 使食物 机电弧电弧 化医乳毒物 化苯基苯酚 医电影 医医眼样 医牙唇虫虫	<b>外口</b> 5 位 位	# 55 # # # # # # # # # # # # # # # # #	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #				<b>非常用意见实现的意思是是</b>	) ii	(MILES PTS)
K O I J K	SUBFUNCION	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	GASTOS DE G	ASTOS EN 16 IENES CORIA	ASTOS FIN	RANSFEREN II	WERSTONE REALES	TRANSFEREN A	CASTOS EN GASTOS FINITAMSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FII PASIVOS FI BIENES CORIORANCIEROS (CIAS CORRIS REALES (CIAS DE CA MANCIEROS NANCIEROS	9 FI	IMPORTE TOTAL
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GEMERALES DE BIEM- ESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE B IENESTAR SOCIAL	142.805	16,325		569.260	66.000	220.000	<del></del>	0	1.014.390
	TOT. SUBFUNCTON 1 -		142.805	16.325	6	569.260	66.000	220.000		0	1.014.390
	2 ACCION SOCIAL	- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE M ENDRES Y MINUSVALIBOS	295,693	77.250	0	0	-0		0	0	372.943
		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE L A TERCERA EDAD	262,338	128.850	0	0	2.730		0	0	393,918
	TOT. SUBFUNCION 2 -		558.031	206.100		6	2.730			-5	765.861
	5 RELACIONES LABORALES	- ADMON, DE LAS RELACIONES LA BORALES Y DE TRABAJO	-0	34,355		609.240	23.500	2.000		-	669.095
	TOT. SUBFUNCTON 5		C	34.355		609.240	23.500	2.000			\$60.095
TOTAL FUNCION 3.1			700.836	256.780		1.178.500	92.230	222.000	0	0	2.450.346
3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	- PROMOCION EDUCATIVA	-	10.750	0	117.000	48.000	125.000		0	300.750
	TOT SUBFUNCTON 1 -		0	10.750		117.000	48.000	125.000	0	O	300.750
······································	2 PROMOCION Y FOMENTO EMPRESA RIAL	- PROMOCION Y FOMENTO INDUSTR IAL	G	41.950	0	125.000	35.900	1.850.000	0		2.061.950
r Milita dang Venn	TOT. SUBFUNCTON 2 -			41.950	0	125.000	35.000	1.860.000		0	2.061.950

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGJA										PAGIN	PAGINA 5 FECHA 28/12/95
HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA		PRESUPUESTO COMENIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL ARO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECCHONICO	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA I GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECOMONICO	A RIOJA PAR L - ECONOMI	W EL AÑO 19 CO	96				AQ590	1
GRUPO 3,- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL		(MILES PTS)		8 8 8 8 8				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1		(MILES PTS)
FUNCION		PROGRAMA	GASTOS DE	CASTOS EN	GASTOS FIN	TRAMSFEREN	6 INVERSIONE	GASTOS DE GASTOS EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FI PASIVOS FI	CT I YOS FI	PASIVOS FI	IMPORTE
	***************************************		PERSONAL	BIENES COR	AMCIEROS	CIAS CORRIJ	S REALES	CIAS DE CAJA	MAKCIEROS	NANCIEROS	TOTAL
TOTAL FUNCION 3.2		0 52.700		52.700		242.000	83.000	0 242.000 83.000 1.985.000	6	0 2.352.700	2,362,700
	TOTAL GRUPO 3.		700.836	309.480		0 1.420.500 175.230 2.207.000	175.230	2.207.000	0	0	4.813.046

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GEMERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

FUNCION SUBFUNCION	2	9 R O S R A M A	CASTOS DE 10	GASTOS EN G	EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVERSIONE COR ANCIEROS CIAS CORRIS REALES	ANSFEREN I		TRANSFEREN	TRANSFERENJACTIVOS FIJPASIVOS FI CIAS DE CAINANCIEROS MANCIEROS	SIVOS FI	IMPORTE
4.1 SALVO	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE S ALUD Y CONSUND	334.646	59,954	0	0		1.000	0	0	397,100
	TOT. SUBFUNCTON 1 .		334.646	59.954		- o	1.500	1.000	0	0	397.100
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASIST ENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1.011.520	354.281	0		19.000	(		0	1.384,801
		- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	497.056	164.900	0		19,500	0	0		681.456
	TOT.SUBFUNCION 2 -		1.509.576	519.181			38.500		<del></del>		2,066,257
	3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE L. A SALUD	658,686	119,490	0	63.200	197,996	45.450	0	0	1,084,832
	TOT.SUBFUNCTON 3 -		658.686	119.490		63.200	197.996	45,460	c	0	1.084.832
TOTAL FUNCTON 4.1			2.501.908	698.625		63.200	237.996	46.460		0	3,548,189
4.2 EDUCACION	2 ENSERANZA	- CENTROS EDUCATIVOS	145.935	12.600			13.000	0	0	0	171.535
	TOT.SUBFURCION 2 -		145,935	12.600		0	13,000			C	171.535
TOTAL FUNCTON 4.2			145,935	12,600			13,000	0	-0	0	171.535
4.3 VIVIERDA Y URBANISMO	4.3 VIVIENDA Y URBANISMO   1 VIVIENDA	- PROMOCIOM Y AVUDA PARA LA C OMSTRAC., REMBILIT. Y ACCES O A LA VIVIENDA	116,045	50.300			101,970	1.153,858	0	C	1.422.174

COMMIDAD AJTONOMA DE LA RIOJA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

K O I U K O I	6.00 % % % % % % % % % % % % % % % % % %	CASTOS DE CASTOS DE CONTRACTOR DE CASTOS DE CA	<b>≣</b> 8	3 FIN	RANSFEREN	INVERSIONE S REALES	TRANSFEREN A	CTIVOS FIP	9 ASIVOS FI	IMPORTE TOTAL
TOT.SUBFUNCION 1 -		116.046	50.300	-5-	6	101.970	1,153,858		0	1.422.174
2 URBANISMO	- PLANEAMIENTO, CONTROL Y GES TION URBANA	0	3,525		-0	61.834	20.650	0	0	86.009
TOT, SUBFUNCTON 2 -			3,525	0		61.834	20.650		0	86.009
		116.046	53,825			163,804	1.174.508		0	1.508,183
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COM 1 INFRAESTUCTURAS MUNICIPALES - UNITARIO.	- COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVÍCIOS LOCALES.					15.000	1,263,000	0	0	1.278.000
TOT. SUBFUNCTON 1 -				0		15.000	1,263,000	0	6	1.278.000
2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFOR MACION DEL CONSUMIDOR	308.725	36,700		15.000	4.650			0	365.575
TOT.SUBFUNCION 2 -		308,725	36,700	<del></del>	15,000	4.650	200		0	365,575
3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIE.		694,976	262.727		263.050	1.324.741	63,950	0		2.609.444
TOT, SUBFUNCTON 3 -		694.975	262.727		263,050	1.324.741	63.950	<del>-</del>	Ö	2.609.444
		1.003.701	299.427		278.050		1.327.450		0	4.253.019
1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE CULTURA	- ADMINISTRACION GENERAL DE E DUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	97.677	56.485	-0	-0	2.300	-000	0	0	170.462
	S U B F U N C I O N  TOT.SUBFUNCION 1 -  TOT.SUBFUNCION 2 -  TOT.SUBFUNCION 1 -  2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR  TOT.SUBFUNCION 2 -  TOT.SUBFUNCION 2 -  TOT.SUBFUNCION 3 -  TOT.SUBFUNCION 3 -  TOT.SUBFUNCION 3 -  TOT.SUBFUNCION 3 -		PROGRAM   GASTOS DE   116.046   1104	PROGRAM A PERSONAL GASTOS DE GASTOS EN PROGRAM DE GASTOS COR 116.046 50.300 3.525    - PLAMEANIENTO, CONTROL Y GES 0 3.525    - COOPERACION ECONOMICA PARA 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PROGRAM A PERSONAL GASTOS DE GASTOS EN PROGRAM DE GASTOS COR 116.046 50.300 3.525    - PLAMEANIENTO, CONTROL Y GES 0 3.525    - COOPERACION ECONOMICA PARA 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PROGRAM A PERSONAL GASTOS DE GASTOS CHA PROGRAM DE CONTROL Y GES 116.046 50.300 3.525 1104 URBANA 0.3.525 1104 URBANA 0.3.525 1104 URBANA 0.3.525 08RAS Y SERVICIOS LOCALES. 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0	PROGRAM A GASTOS DE GASTOS EN PROGRAM BUTINES COR 116.046 50.300 3.525    - PLAMEANIENTO, CONTROL Y GES 0 3.525    - COOPERACION ECONOMICA PARA 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PROGRAM A GASTOS DE GASTOS EN PROGRAM BUTINES COR 116.046 50.300 3.525    - PLAMEANIENTO, CONTROL Y GES 0 3.525    - COOPERACION ECONOMICA PARA 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PROGRAM A GASTOS DE GASTOS EN PROGRAM BUTINES COR 116.046 50.300 3.525    - PLAMEANIENTO, CONTROL Y GES 0 3.525    - COOPERACION ECONOMICA PARA 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PROBLEM CONTROL V 6ES 116.046 SO 300 0 101.970   1.152.858

PAGIKA 8 FECHA 28/12/95 AQ5901

PRESUPUESTO COMMINIDAD AUTOHOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GEMERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRAPO 4 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	HENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL										(MILES PTS)
	SUBFUNCION	P R O G R A R A	GASTOS DE PERSONAL	CASTOS EN GAST BIENES COR ANCI	3 FIN TR ENOS CI	ANSFEREN I	6 NVERSIONE REALES	EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FI PASIVOS FI COR ANCIEROS   CIAS CORRI S REALES   CIAS DE CA NANCIEROS   NANCIEROS	RETINOS FILE	9 ASIVOS FI ANCIEROS	IMPORTE TOTAL
	TOT.SUBFUNCTON 1 -		97.677	66.485	<del></del>		2.300	4,000	O	O	170.462
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE	- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE CAS	90.869	40.659	-5	250	28.698	2.500			162.976
	TOT.SUBFUNCTON 2 -		90.869	40.659		520	28,698	2.500		6	162.976
	3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CUL TURAL	98.902	87.455		64.375	26.000	112.000		C	388.732
	TOT.SUBFUNCION 3 -		98.902	87.455		64.375	26.000	112.000		O	388.732
	4 DEPORTES	- PROMOCION Y ANJOA AL DEPORT	109.257	139, 560	-5	124.700	110.000	145.000	-5	Ö	628.517
	TOT.SUBFUNCTON 4 -		109.257	139.560	0	124.700	110.000	145.000	0	O	628.517
	6 JUVENTUD	- PROMOCION Y ANDA A LA JUVE NTUD	18.627	98.064	-6	35.700	31.000	42.300	0	C	225,691
	TOT.SUBFUNCION 6 -		18.627	98.064		35.700	31.000	42.300	0	0	225.691
	7 PATRIMONIO HISTORICO ARTIST ICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HI STORICO ARTISTICO		8.900		8.000	253.536	105.000	0	٥	375,436
	TOT. SUBFUNCTON 7 -		0	8.900		8.000	253.536	105.000		0	375.436
TOTAL FUNCTOR 4.5			415.332	441.123	-5-	233.025	451.534	410.800			1,951,814
	TOTAL GRUPO 4.		4.182.922	1.505.600		574.275	2.210.725	2.959.218			11.432,740
· 经公司股份债券的证据证据证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证明证	化多氯化物 化苯酚苯甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲甲	· 医盆外 化多次 化二苯基甲基甲基苯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	计自己 化多类 化苯甲基苯甲基	1 电记录性 医电子性 医水体 医生物 1					****	****	************

PAGINA 9 FECHA 28/12/95 AQ5901

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGUA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

183.440 556,025 73.200 629.225 137.144 198.171 198.171 789.667 3,141,628 1,000.024 2,314,232 1,203,981 IMPORTE 595,115 50.000 58.000 9.000 50.000 16.500 16.500 845.250 758,502 73.000 10.000 73.000 392,498 53.000 1.686.752 549,500 622,500 2,325,752 53.000 53.000 9.00 1.000 1.000 8 8 42.150 4.760 30,665 7.440 106.015 6.525 42.150 63,150 8 154.890 6.411 GASTOS DE PERSONAL 131,521 63.994 417.465 548.986 131,521 353,471 - ADMINISTRACION GENERAL DE O . PUBLICAS, TRANSPORTES, UR BAMI. Y VIVIENDA - KEJORA DE LA INFRAESTRUCTUR A AGRARIA CREACTON DE INFRAESTRICTURA S DE CARRETERAS DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RI BERAS CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA. GESTION E INFRAESTRUCTURA E PARQUE MOVIL. GESTION E INFRAESTRUCTURA E TRANSPORTE. PROGRAMA 5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRA 1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER NSPORTES 1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARI 0 GRIPO 5,- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO 2 TRANSPORTE TERRESTRE 3 RESERVAS HIDRAULICAS SUBFUNCION TOT, SUBFUNCION 1 -TOT, SUBFUNCTON 3 -TOT. SUBFUNCTOR 2 .. 5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS TOTAL FUNCTOR 5.1 FUNCION

PAGINA 10 FECHA 28/12/95 AQ5901

> PRESUPUESTO COMMINIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

¥ ₹100	CONOMIC
黑	=
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIGUA	PROMOC10
_ £	-
COMUNIDAL	HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA

(MILES PTS)	IMPORTE	1.000.024	1,000.024	441.974	441.974	111,498	111.498	553,472	4.695,124
0		0	6	0	O	0	Ö	0	0
	GASTOS EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FI PASIVOS FI BIENES CORIANCIEROS (CIAS CORRIJS REALES (CIAS DE CA NANCIEROS (NANCIEROS	-0			0			0	0
	TRANSFEREN CIAS DE CA	595,115	595,115	4.100	4.100	2,000	2.000	6.100	659,215
	6 INVERSIONE S REALES	392.498	392,498	31,150	31,150	21,865	21.865	53.015	147.200 2.771.265
	TRANSFEREN INVERSION	000.9	9	54,200	\$4,200	34.000	34.000	88.200	
	GASTOS FIN	0			0	0	0		1.000
*********	GASTOS EN GASTOS FI	6,411	6.411	18,224	18,224	33.410	33.410	51,634	212.935
# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	CASTOS DE PERSONAL	0	0	334,300	334,300	20.223	20.223	354,523	903.509
( )	P R O G R A M A			- INVESTIGACIONES Y ASISTENCI A AGRARIA		- PROMOCION Y AYUDA A LA INVE STIGACION	3		
ICOS DE CARACTER ECONOMICO	# 0 1 3 # A 1 8 A S	TOT SUBFUNCION 1 -		I INVESTIGACION AGRARIA	TOT.SUBFUNCTON 1.	2 INVESTIGACION CULTURAL	TOT.SUBFUNCION 2 -		TOTAL GRUPO S.
GRUPO 5 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	F			5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECH 1 INVESTIGACION AGRARIA ICA Y APLICADA				TOTAL FUNCTON 5.4	TOTAL GRUPO S.

PAGINA 11 FECHA 28/12/95 AQ5901

GRUPO 6. " REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

PRESUPLESTO COMMIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECDNOMICO

239,570 23.000 391.223 23.000 165,396 165,396 391.223 582,105 582,105 1.401.294 1.401.294 239,570 IMPORTE TOTAL EN GASTOS FIN TRANSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FI PASIVOS FI COR ANCIEROS CIAS CORRIS REALES CIAS DE CA NANCIEROS MANCIEROS 50.000 50,000 573.155 13.000 13.000 510.155 510.155 573.155 3.000 000. 98 8 50.250 10.000 215,300 50.250 10.000 25.004 25.004 71.950 71.950 372.504 215,300 372.504 GASTOS BIENES 188.320 90.392 175.923 454,635 GASTOS DE PERSONAL 175.923 188,320 90,392 454.635 ADMINISTRACION GENERAL DE H ACIENDA Y PROMOCION ECONOMI CA CONTROL INTERNO Y CONTABILI DAD ADMINISTRACION, GESTION TRI BUTARIA Y FINANCIERA PLANIFICACION Y PRESUPUESTA CIOM GESTION DEL PATRIMONIO DE A C. A. R. PROGRAMA 1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ... ALES DE HACIENDA Y ECONOMIA 2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO --ADMINISTRACION Y GESTION TRI 3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA SUBFURCION S GESTION PATRIMONIAL TOT. SUBFUNCION 1 -TOT. SUBFUNCION 5 -TOT, SUBFUNCION 3 -TOT. SUBFUNCION 4 -TOT.SUBFUNCION 2 -TOTAL 6.1 REGULACION ECONOMICA TOTAL FUNCTON 6.1 FUNCION

COMUNIDAD AUTOHOMA DE LA RIOJA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTOHONA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1996 GASTOS DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 7 REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	SECTORES PRODUCTIVOS	医电回汽流 多金 机圆面 化苯酚 化氯化 化二氯甲基苯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	计	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	*************************************		(MILES PTS)
× 0 0 # 7	SUBFURCIOR	P 20 6 7 7 A A A	GASTOS DE PERSONAL	CASTOS EN GASTOS F BIENES CON ANCIENOS	3ASTOS FIR	RANSFEREN	INVERSTORE S REALES	3 SER TRANSFEREN INVERSIONE TRANSFEREN ACTIVOS FI	ACTIVOS FI	PASIVOS FI	TWPORTE
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE AGRICULTURA Y GANAD ERIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE A GRICULTURA, GANADERIA Y DES ARROLLO RURAL	133,124	106.760	0	45,100	1.500	143.000	0	0	429.484
ntonon, apago, 4 februs de	TOT, SUBFUNCTON 1 -		133.124	106.760	0	45,100	1.500	143.000		0	429.484
	Z ORDENACION Y MEJORA DE LA P RODUCCION AGRARIA Y GANADER A	- ORGANIZACION DE LA ESTRUC.Y SIS. DE PROD. E INDUS. AGR ARIA Y GAMADERA	377.313	58.777	0	354.850	28,600	305.500	-	0	1,155.040
	managa dan dan dan dan dan dan dan dan dan da	- EXPLOTACIONES AGRARIAS	34.842	21.500	0	0	5.700	0	·	0	62.042
<b>NOT SAIN AUTO-TO-TO-TO</b>	TOT, SUBFUNCTON 2 -		412.155	80,277	0	354.850	64.300	305.500	0	0	1,217.082
TOTAL FUNCION 7.1			545.279	187.037	6	399.950	65.800	448.500	O	0	1,645,566
7.2 IMDUSTRIA	2 ACTUACIONES AUMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	- REGULACION, PROTECCION DE L A PROPIEDAD Y CALIDAD INIXUS TRIAI	262.549	16.040		0	16.600	104.000		0	399,189
	TOT. SUBFUNCTOR 2 -		262,549	16.040		0	16.600	104.000			399,189
TOTAL FUNCION 7.2			262,549	16,040	0	0	16.600	104.000	0	• O	399,189
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURI STICA	- COORDINACION Y PROMOCION DE L TURISMO Y CONERCIO	60.575	123	0	183.500	44.000	121.500	B5.000		617.750
<b></b>	TOT, SUBFUNCTON 1 -		60.575	123,175	6	183.500	44.000	121,500	85.000	6	617.750
TOTAL FUNCTON 7.5			60.575	123.175		183.500	44.000	121.500	85.000	О	617.750
	TOTAL GRUPO 7.		868, 403	326.252		583.450	126.400	674.000	85.000	0	2.663.505



## BOLETÍN OFICIAL DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

	HOJA
DE	SUSCRIPCIÓN

Nombre	
Dirección	
Teléfono Ciuda	d
D. P Provi	ncia
Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Dipi diciones estipuladas.	utación General de La Rioja, según las con-
a de	de 19 Firmado.

### Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

#### Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

# PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Un año ...... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar ..... 100 "

## EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN

SERVICIO DE PUBLICACIONES

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

C/ Marqués de San Nicolás, 111

26001 LOGROÑO (La Rioja)